

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES ADEUDADAS Y MODIFICA LEYES QUE INDICA (BOLETÍN N° 16.698-13)

Jeannette Jara Román
Ministerio del Trabajo y Previsión Social



I. Antecedentes

II. Contenido del Proyecto de Ley



I. Antecedentes

I. Antecedentes

- Las consecuencias que en variados ámbitos ha tenido la pandemia del Covid-19 ha obligado a los Gobiernos a hacer frente a la crisis por medio de medidas para amortiguar las pérdidas que sufrieron las fuentes laborales de las y los trabajadores, especialmente de pequeñas y medianas empresas.
- Asimismo, estas circunstancias han incidido de manera directa en la morosidad en el pago de las cotizaciones previsionales por parte de entidades empleadoras. En un contexto económico complejo como este, nuestro Gobierno tiene entre sus principales propósitos velar por que las instituciones de seguridad social otorguen, de manera eficiente y eficaz, las prestaciones correspondientes a las y los trabajadores de nuestro país.

I. Antecedentes

- En este contexto, a propósito de la tramitación de la ley N° 21.578, que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, el Gobierno firmó un acuerdo con los empleadores de empresas de menor tamaño, el que contempla una serie de compromisos que buscan atender su realidad. Entre ellos, se advierte la necesidad de abordar el pago de deudas previsionales atrasadas, declaradas y no pagadas, bajo un diseño similar al de otras leyes de alivio de deuda previsional que se han presentado a propósito de contextos similares (ley N°19.720 y ley N°20.446).

I. Antecedentes

- Reconociendo la importancia que poseen las micro, pequeñas y medianas empresas al constituir una fuente importante de empleos y una pieza clave en la desconcentración de los mercados, se incluyen con prioridad en esta iniciativa, al igual que otras entidades, para el cumplimiento de las obligaciones previsionales.
- Específicamente, el proyecto de ley facilita el pago de cotizaciones previsionales, con el objetivo de incentivar el cumplimiento de dichas obligaciones, y de este modo, por una parte, permite apoyar a las y los empleadores de este sector y otras entidades y, por otro, resguardar los derechos de las y los trabajadores de obtener las debidas prestaciones en el ámbito de la seguridad social.
- Además de lo anterior, se agregan otras modificaciones a otras leyes (D.L. N°3500 y Ley **19.260**) a propósito de la eventualidad que los trabajadores consientan en el no pago de cotizaciones previsionales, lo que no se ajusta técnicamente a la naturaleza de las normas laborales.

I. Antecedentes

- Reconociendo la importancia que poseen las micro, pequeñas y medianas empresas al constituir una fuente importante de empleos y una pieza clave en la desconcentración de los mercados, se incluyen con prioridad en esta iniciativa, al igual que otras entidades, para el cumplimiento de las obligaciones previsionales.
- Específicamente, el proyecto de ley facilita el pago de cotizaciones previsionales, con el objetivo de incentivar el cumplimiento de dichas obligaciones, y de este modo, por una parte, permite apoyar a las y los empleadores de este sector y otras entidades y, por otro, resguardar los derechos de las y los trabajadores de obtener las debidas prestaciones en el ámbito de la seguridad social.
- Además de lo anterior, se agregan otras modificaciones a otras leyes (D.L. N°3500 y Ley **19.260**) a propósito de la eventualidad que los trabajadores consientan en el no pago de cotizaciones previsionales, lo que no se ajusta técnicamente a la naturaleza de las normas laborales.

Datos relevantes

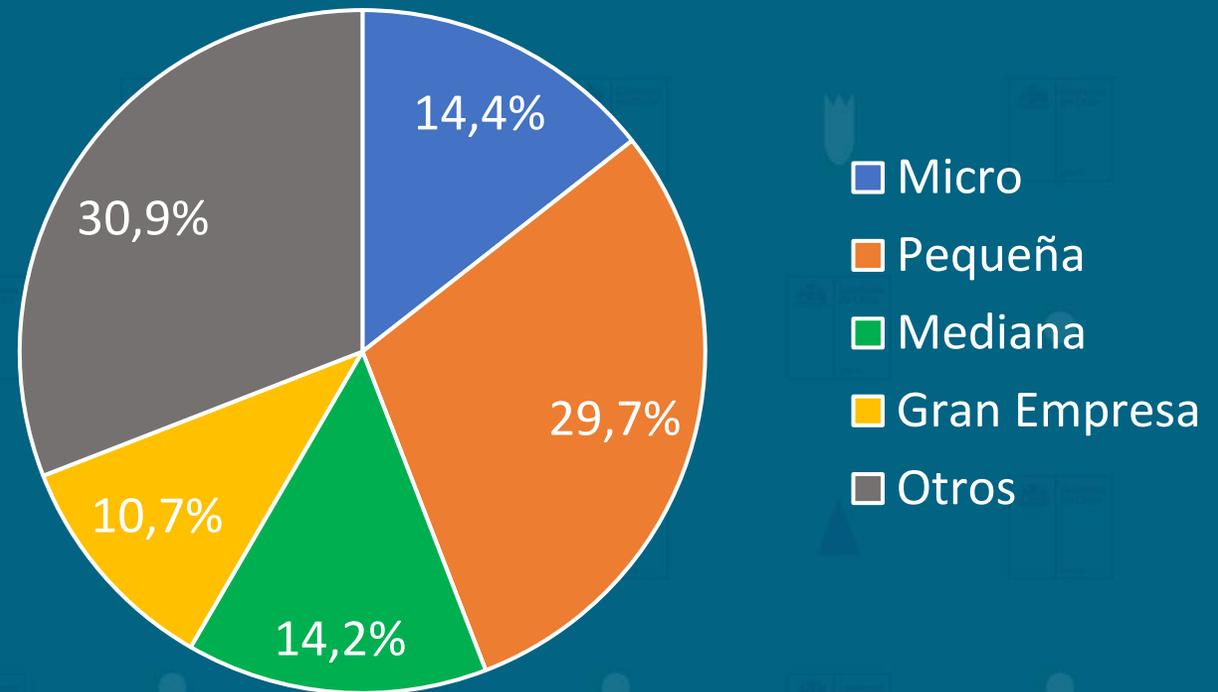
- Las deudas vigentes por periodos de devengamiento entre febrero de 2020 a diciembre de 2023 ascienden en total a \$324.472 millones, de la cual un 58,4% corresponde a deuda de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Figura 1:

Distribución Deuda Previsional por tamaño de empresa.

(feb. 2020 a dic. 2023)

Fuente: Superintendencia de Pensiones



Datos relevantes

De la deuda total de las MIPYMES (\$189.356 millones), un 24,7% corresponde a deuda de la Micro empresa, un 51,0% a la Pequeña empresa y un 24,4% a la empresa Mediana.

Tabla 1: Distribución Deuda Previsional de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
(feb. 2020 a dic. 2023)

Tamaño	Número de Empresas		Deuda Total	
	N°	%	N°	%
Micro	48.935	47,8%	\$46.728	24,7%
Pequeña	45.296	44,2%	\$96.510	51,0%
Mediana	8.150	8,0%	\$46.118	24,4%
Total	102.381	100%	\$189.356	100%

Fuente: Superintendencia de Pensiones

II. Contenido del Proyecto de Ley

II. Contenido del Proyecto de Ley

- **Convenios de pago**

El presente proyecto de ley establece el derecho de acogerse a un convenio reprogramación de pago de cotizaciones, excepcionalmente y por única vez.

El respectivo convenio habrá de celebrarse entre el empleador moroso y la respectiva entidad de seguridad social. El proyecto de ley fija el plazo que se otorga para que los empleadores soliciten celebrar el convenio, el cual es de **60 días** desde la entrada en vigencia de la ley, y la forma como se liquidará la deuda respectiva, en la que se considerarán las cotizaciones, los intereses y los reajustes que las leyes vigentes establecen.

II. Contenido del Proyecto de Ley

La deuda se podrá reprogramar hasta en **18 cuotas**, y deberán cumplirse los requisitos y modalidades que establecerá el respectivo convenio, entre los cuales se encuentran:

- El empleador deberá estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores correspondiente a las remuneraciones devengadas desde el mes de enero de 2024, lo que acreditará al momento de la solicitud.
- La primera cuota deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de la celebración del convenio, lo que prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. Las demás cuotas se pagarán en la oportunidad en que corresponda enterar las cotizaciones de seguridad social.
- El no pago oportuno por el empleador de tres cuotas del convenio o de cualquiera de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han debido pagar con posterioridad a la fecha de la solicitud tendrá como efecto la resolución de pleno derecho del convenio y la institución acreedora deberá cobrar el total del saldo de la deuda a la fecha de su resolución.

II. Contenido del Proyecto de Ley

- **Beneficiarios**

El proyecto de ley establece los siguientes beneficiarios:

- a) Las y los empleadores que correspondan a empresas de menor tamaño conforme a lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, y los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta contenido en el artículo 34 del artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, que Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto a personas jurídicas sin fines de lucro.
- b) Las comunidades de copropiedad y las cooperativas constituidas en conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 5 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, siempre que cumplan con los requisitos para ser empresas de menor tamaño, de acuerdo con lo establecido en la letra anterior.

II. Contenido del Proyecto de Ley

- c) Las y los empleadores de trabajadoras y trabajadores de casa particular.
- d) Las Municipalidades y las Corporaciones Municipales creadas en conformidad al Decreto con Fuerza Ley N°1-3063, que reglamenta la aplicación del inciso segundo del artículo 39 del Decreto Ley N°3.063 de 1979.

II. Contenido del Proyecto de Ley

- **Cotizaciones previsionales y periodo contemplado por el proyecto**

El presente proyecto de ley contempla la posibilidad de acogerse a un convenio de pago por las cotizaciones establecidas en los decretos leyes N° 3.500 y N° 3.501, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980; en las leyes N° 16.744, N° 19.728 y N° 21.063; y en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

II. Contenido del Proyecto de Ley

- **Otras modificaciones. Modificaciones al artículo 19 del DL N° 3.500 y el artículo 13 de la Ley N° 19.260.**

Ambas disposiciones en comento, buscan hacer punible conductas abusivas que podrían afectar a las y los trabajadores cuando el empleador omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o trabajadora o declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

En este sentido, la ley actual establece como requisito que no exista consentimiento del trabajador o trabajadora o bien que, en caso de existir este, haya sido obtenido con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

Conforme a las bases fundamentales del derecho laboral se debe advertir que las normas laborales son irrenunciables, es decir, no están sujetos a la voluntad del o la trabajadora, circunstancia que amerita ajustar la referida norma a los estándares técnicos del derecho del Trabajo.

